

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 11095(608)/98

ORD. N^o 3934 / 286 /

MAT.: 1) Niega lugar a reconsideración del dictamen N^o 2506/192, de 01.06.98.
2) Las remuneraciones pagadas a los funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en el período anterior al 01.06.98, se mantienen inalterables, atendido que el pronunciamiento contenido en el dictamen N^o 2506/192, de 01.06.98, no opera con efecto retroactivo.

ANT.: 1) Pase N^o 1175, de 01.07.98, de Sra. Directora del Trabajo.
2) Ord. N^o 675/98, de 26.06.-98, de Sr. José Luis Contreras M., Director de Salud Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia.

CONCORDANCIAS:

Dictamen N^o 117/43, de 13.02.-95.

SANTIAGO, 24 AGO 1998

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SEÑOR JOSE LUIS CONTRERAS M.
DIRECTOR SALUD
CORPORACION MUNICIPAL DESARROLLO SOCIAL CERRO NAVIA
HUELEN N^o 1629
C E R R O N A V I A /

Mediante ordinario del antecedente 2) se ha solicitado de esta Dirección reconsideración del dictamen N^o 2506/192, de 01.06.98 que concluye que *"Para el reconocimiento de la experiencia de los funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, procede considerar el tiempo de prestación efectiva de servicios en establecimientos de salud públicos, municipales o de corporaciones municipales"*.

El citado pronunciamiento reconsidera los dictámenes N^{os}. 5883/249, de 25.10.96; 1652/87 de 01.04.97 y 7148/345, de 30.12.96, en los términos que en el mismo se indican y toda otra doctrina contraria a la que en el se contiene.

Fundamenta su solicitud en la circunstancia que el dictamen referido contiene una doctrina contraria a la contenida en dictámenes emitidos con anterioridad por este Servicio sobre la materia, lo que determinaría, en su opinión, modificar el sistema remuneracional del personal afecto al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. que no se han aportados antecedentes de hecho ni de derecho que permitan modificar la doctrina contenida en el dictamen cuya reconsideración se solicita.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que los fundamentos y consideraciones analizadas con ocasión del nuevo Análisis del artículo 38, letra a) de la ley 19.378 y que dieron origen al dictamen cuya reconsideración se solicita, han sido nuevamente ponderados por esta Dirección permitiéndole, una vez más, mantener vigente la doctrina del dictamen Nº 2506/192, de 01.06.98.

Precisado lo anterior, se hace necesario determinar los efectos de los dictámenes en relación al tiempo, para lo cual cabe recurrir al dictamen Nº 5287/125, de 30.07.90, que contiene la doctrina vigente del Servicio sobre la materia, el que, en su parte pertinente, establece que "*los dictámenes no pueden ser aplicados a un período anterior a la fecha en que se han evacuado por este Servicio, habida consideración que rige plenamente a su respecto el principio de la no retroactividad de los actos administrativos, según el cual dichos actos no pueden regular el pasado sino únicamente disponer para el futuro*".

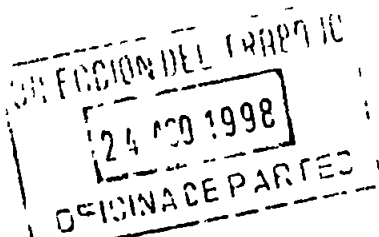
A la luz de lo expuesto, no cabe sino concluir que la doctrina contenida en el dictamen cuya reconsideración se solicita, no afecta las remuneraciones pagadas al personal de que se trata con anterioridad al 01.06.98, data en que el mismo fue emitido.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y jurisprudencia invocada cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

1) Niega lugar a reconsideración del dictamen Nº 2506/192, de 01.06.98.

2) Las remuneraciones pagadas a los funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en el período anterior al 01.06.98, se mantienen inalterables, atendido que el pronunciamiento contenido en el dictamen Nº 2506/192, de 01.06.98, no opera con efecto retroactivo.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

IVS/emoa

Distribución:

Jurídico, Partes, Control, Boletín, Dptos. D.T.,
Subdirector, U. Asistencia Técnica, XIIIª Regiones,
Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social,
Sr. Subsecretario del Trabajo.